CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S

Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
SANDRA MILENA VARGAS JURADO

CON-OCC-178-2023

REF.: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, OPERATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES "REALIZAR A MONTO AGOTABLE, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, MEJORAS REPARACIONES Y ADECUACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y DE OTRAS EDIFICACIONES A SU CARGO"

ASUNTO: SOLICITUD ADICION Y PRORROGA 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA

Cordial saludo:

Mediante el presente, yo, Germán Adolfo Perdomo pachón, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.418.195 y en mi calidad de representante legal de CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S. identificado con el NIT: 900.457.115-5, me permito presentar la solicitud de prórroga y adición para el contrato No 2022-1901 de interventoría en la ciudad de Bogotá, la cual tiene como finalidad ampliar el plazo para la interventoría 14 días en razón a los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Que, en fecha del 12 de octubre de 2022, es aprobado el contrato de interventoría N° 2022-1901.
2. Que, en fecha del 28 de octubre de 2022, es firmada entre las partes la respectiva acta de inicio.
3. Que, acorde con la anterior acta el plazo final del contrato era el 27 de mayo de 2023.
4. Que, una vez revisado el contrato de obra, tenemos que el plazo de ejecución es de SIETE (7) MESES, desde la suscripción del acta de inicio.
5. Mediante oficio CON-OCC-130-2023 del 4 de mayo del presente año, se solicitó

por parte de esta interventoría adición y prórroga para el contrato de interventoría.

6. Mediante correo electrónico la supervisión envió del contrato envió aprobación y CRP 554 la aprobación de esta adicción. (se adjunta CRP)
7. Que, en fecha del 30 de mayo, el contratista de obra CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S. solicita a esta interventoría el aval para el tramite de prorroga del contrato de obra por un término de CATORCE (14) DÍAS.

Del Aval A La Prorroga:

Es así y bajo los hechos anteriormente establecidos, tenemos que es menester atender la recomendación presentada por el contratista en cuanto a la prorroga contractual por un periodo de CATORCE (14) DÍAS calendario, con el fin de solventar los atrasos presentados en razón a hechos de fuerza mayor.

Cabe anotar, que la viabilidad frente a la prorroga de los contratos estatales nace de la misma ley 80 de 1993, quien, en su artículo cuarto, numeral octavo ha establecido la potestad de las entidades estatales para adoptar:

> "las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios."

Por lo cual, tal prorroga ha de entenderse como un hecho totalmente viable.

DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Sustento Contractual:

Una vez revisado el contrato de obra, tenemos que la cláusula octava contractual establece en su parágrafo primero lo siguiente:

> "CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato es de SIETE (7) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y la expedición del registro presupuestal.
>
> NOTA: <u>En todo caso, la vigencia del contrato derivado de este proceso estará sujeto a la vigencia del contrato de obra objeto de Interventoría</u>.
>
> El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más para la liquidación del correspondiente negocio jurídico." (subrayado fuera de texto)

Por lo cual y al presentarse una prorroga al contrato de obra, así mismo debe hacerse sobre el contrato de interventoría y por el mismo periodo de tiempo, lo cual no indica, que tal actuación deba hacerse a título gratuito de la entidad contratante, pues como es bien sabido

por las partes, la ejecución del contrato y el contrato de interventoría, están sujetas a plazos contractuales, pactados y acordados entre las partes y por lo cual, las mismas se obligan al cumplimiento de los mismos, es decir, a la prestación acorde con lo contemplado en el contrato, por lo cual, la adición y/o modificación del contrato, ya sea en su plazo y/o valor, denota también un nuevo acuerdo entre las partes frente a las obligaciones que se pretenden hacer cumplir ya que como sucede en el caso de marras, a la luz de las actividades a ejecutar, tenemos que el tiempo planteado dentro del contrato de interventoría y obra, no es suficiente para la ejecución de obras a plenitud y por lo cual, se hace menester la prórroga de ambos, para poder entregar un proyecto en condiciones aceptables para el uso del beneficiario del servicio.

Es por esto que se hace necesario la prórroga del contrato de interventoría por un plazo de CATORCE (14) DIAS, y así mismo, ha de adicionarse el contrato de interventoría, acorde con la propuesta económica anexa al presente documento, esto con el fin de cumplir el objeto contractual contratado y así mismo para poder realizar las funciones suficientes y necesarias de interventoría por el tiempo adicional acordado, ya que las mismas, por tratarse de un tiempo adicional, así mismo significan la ejecución de labores por un periodo adicional de tiempo que genera a esta empresa, incurrir en gastos superiores a los principalmente pactados en la propuesta económica, valores que de ninguna forma pueden ser sufragados por esta empresa a título gratuito por lo que se vería afectada la ecuación económica del contrato de interventoría.

SUSTENTO LEGAL:

El inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes*" así mismo. el artículo 5, numeral primero de la misma ley, estipulo: "*1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato*.". bajo estas premisas, tenemos entonces que el valor del contrato de obra no se puede variar durante la ejecución del mismo en perjuicio del contratista, por lo cual y bajo la premisa de una posible prórroga del contrato de interventoría, tendríamos que de no adicionarse el contrato, se estaría desmejorando la propuesta presentada, pues esto indicaría la ejecución del contrato por un periodo de tiempo adicional, sin que se genere una retribución por el servicio prestado, es decir mayor tiempo de ejecución indica mayor cantidad de gastos para la interventoría y por ende una menor utilidad.

Así mismo y como lo estipula la ley 1474 de 2011 en su artículo 83, es obligación de las entidades públicas vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor.

De igual forma el artículo 85 de la misma ley establece: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera la ley 80 de 1993, ha estipulado en su artículo 5, numeral primero:

> "*1º. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.*
>
> *En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato*." (subrayado fuera de texto)

Por lo cual y ante la modificación del contrato mediante la figura de la prórroga, se entendería modificada la ecuación económica y así mismo el equilibrio del contrato, puesto que si la interventoría está contratada, acorde con la cláusula octava contractual por un periodo de siete (7) meses, al prorrogar el contrato se estaría afectando el factor multiplicador en desventaja para esta interventoría y modificando lo pactado entre las partes en el mismo, por lo cual y para mantener la ecuación contractual, así como se hace necesaria la prórroga del contrato a su vez es menester adicionar el mismo en proporción al tiempo prorrogado.

Figura de la adición contractual que esta estipulada en la precitada ley 80 de 1993 en su artículo 14, mediante el cual se indica que las entidades estatales, con el fin de cumplir los fines de la contratación pueden:

> "1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado." (subrayado fuera de texto)

De lo cual se ha de entender que la modificación del contrato mediante la adición es una figura legal, soportada por la misma ley 80 de 1993 y mediante esta, se garantiza que los derechos del contratista, no sean vulnerados mediante la modificación de la ecuación económica, poniendo al contratista en un desequilibrio contractual y por el contrario, se procura garantizar los derechos de este.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar la estabilidad de obra y la calidad de los servicios contratados, es menester que la entidad contratante prosiga con el contrato de interventoría por el mismo tiempo que se prorrogue el contrato de obra y así mismo, proceda con la adición del contrato de interventoría de manera que no se afecte la ecuación económica.

Sustentación Técnica

Así mismo dado todo el esfuerzo realizado para la realización y supervisión de las obras proyectadas durante este periodo, tenemos que diversos factores fuera del alea de responsabilidad de interventoría, han afectado el avance de la ejecución y, por lo tanto, se requiere una nueva inversión para la ejecución, supervisión y control de los recursos

solicitados.

El contratista aduce en su solicitud temas meteorológicos y climatológicos expresados de las siguientes maneras *''Por ser intervenciones que se ejecutan, de acuerdo con los requerimientos que la entidad SDM, va solicitando a medida que se ejecuta el contrato, y al ser obras a la intemperie, se han presentado aplazamientos en las actividades solicitadas y programadas como han sido demoras en inicio de actividades ''.*

Las obras requeridas para la terminación del contrato se relacionaron en la solicitud de prórroga y adición realizada en el mes de mayo, y en los presupuestos presentados por el contratista en oficio SDM-160-2023, donde se pueden visualizar los items pendientes por ejecutar, los cuales son prioritarios para que las actividades se puedan terminar y de esta manera dejar operando las sedes intervenidas.

El contratista solicito mediante oficio SDM-235-2023 una prórroga de tiempo adicional estimada en catorce (14) días, con el fin de llevar a buen término la ejecución del contrato estipulada para el 29 de junio de 2023.

Para su adición se solicita por parte de la interventoría un valor de $26.253.167, (Veintiséis millones doscientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos)

ADICION PRORROGA HASTA EL 29 JUNIO DE 2023		
MES	DIAS	VALOR
JUNIO	14 DIAS	$ 26.253.167
VALOR TOTAL DE LA ADICION		$ 26.253.167

CONCLUSIÓN:

En razón a los hechos narrados con antelación, nos permitimos concluir de la siguiente manera:

1. Se ha de adicionar el contrato de interventoría por un valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS
2. Se ha de prorrogar el contrato de interventoría por el mismo lapso de tiempo, es decir, un total de CATORCE (14) DÍAS calendario.

Agradeciendo la atención prestada y quedando a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

Cordialmente.

GERMAN ADOLFO PERDOMO PACHON
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS